

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Noviembre de de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2067

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, el apoderado judicial del ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de una de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

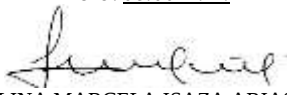
El juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Ejecutivo
DTE: MARIA OLIVIA CAMACHO DE TRUJILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00237-00

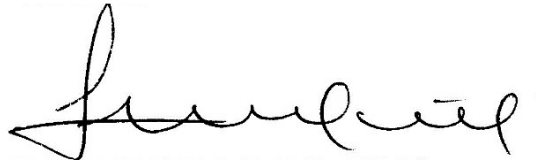
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 079
De hoy 03 de noviembre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 976

En vista del informe que antecede, obra solicitud del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ NUÑEZ CURADOR AD-LITEM de la señora NANCY BEATRIZ ACOSTA SANTACRUZ, el cual solicita se aplase la audiencia programada para el día 02 de Noviembre de 2021 y Teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

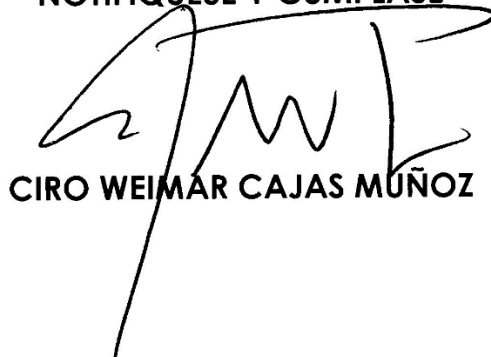
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 30 de Junio de 2022 a las 09:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

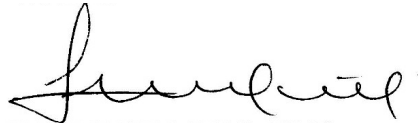


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
RAD; 2019-00449-00
DTE: INOCENCIO GOMEZ ARROYO
DDO: NANCY BEATRIZ ACOSTA SANTACRUZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 079
De hoy 03 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2059

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

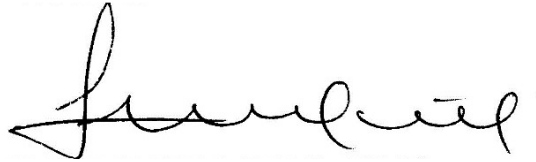
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 079
De hoy 03 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 973

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

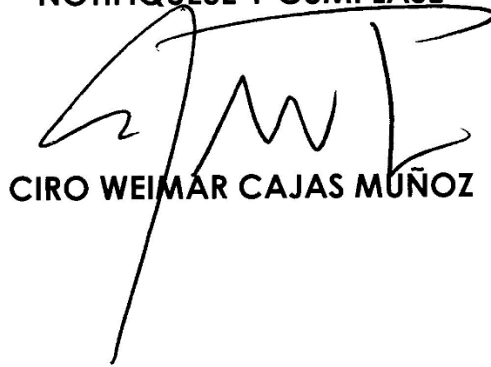
Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 29 de Junio de 2022 a las 10:00 a.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: PEDRO ANTONIO MORENO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00386-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 079
De hoy 03 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2060

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

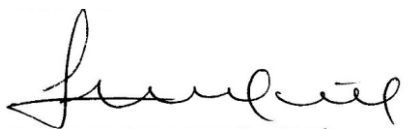
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 079
De hoy 03 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2061

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 079
De hoy 03 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2062

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

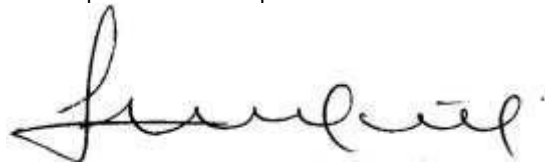
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 079
De hoy 03 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.975

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Del mismo modo, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADO S.A.S

Aunado a lo anterior la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, representante legal de la sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADO S.A.S, sustituye poder al Dr. DANIEL RICARDO ARANGO GONZALEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO : Reconocer personería a la sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADO S.A.S., identificado con Nit No. 9007387641, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 0395 del 12 de febrero del 2020 memorial de poder adjunto.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, representante legal de la sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADO S.A.S. a favor del Dr. DANIEL RICARDO ARANGO GONZALEZ. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.774.028 y portador de la tarjeta profesional No. 253.941 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

CUARTO: Procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

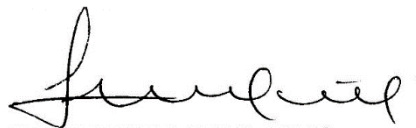
El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

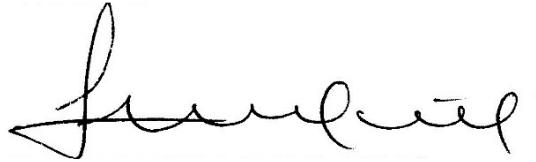
NOTIFICACION POR ESTADO No. 079
De hoy 03 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

ORDINARIO
RAD: 2020-00645-00
DTE: JUSTO GERARDO REVELO DAVID
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 974

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

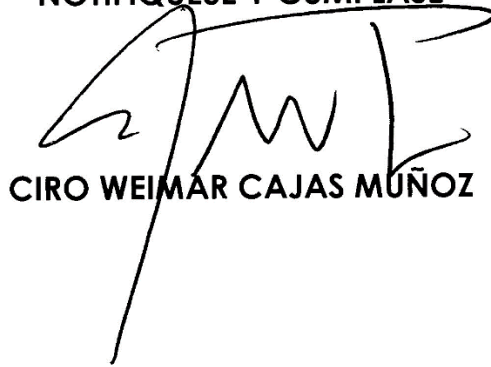
Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 29 de Junio de 2022 a las 11:00 a.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: RAUL MASMELA RAMIREZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2021-00103-00

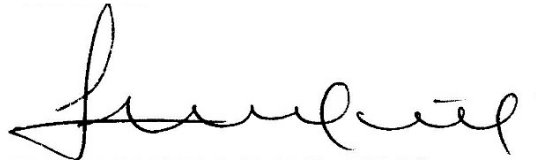
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 079
De hoy 03 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2064

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

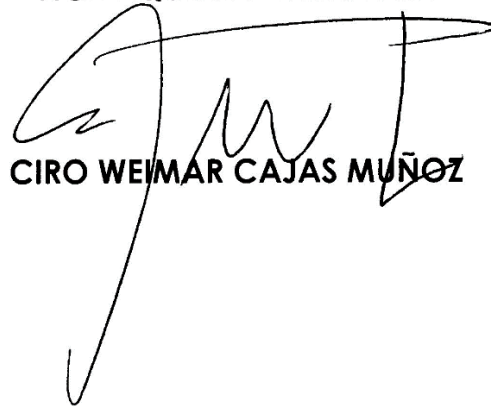
- Las pretensiones contenidas en los numerales 4 y 6 deben liquidarse, lo anterior con el fin de estimar en debida forma la cuantía. (Numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).
- Debe readecuarse la clase de proceso señalado en el acápite de procedimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L.
- Debe readecuarse la designación del Juez a quien se dirige el memorial poder (numeral 1 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
- Deberá tener en cuenta que el poder aportado solo se otorga para entablar demanda en contra de la SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS, pero la demanda solidariamente también se dirige en contra de la UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, por lo que deberá readecuar la misma o hacer claridad al respecto.
- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado solidario UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.

- Deberá hacer claridad en el acápite de competencia, toda vez que indica que entabla la demanda en este despacho Judicial por ser Cali el lugar de prestación del servicio.
- En la causa petendi debe señalarse el horario de trabajo, los días laborados y el salario devengado.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

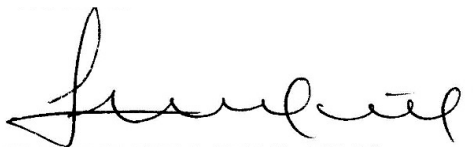
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

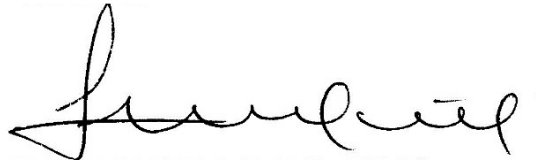
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.079
De hoy 03 de Noviembre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2065

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

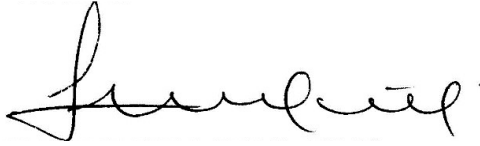


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: ELSA CRISTINA MUÑOZ BENAVIDES
Demandado: INDUSTRIAS ST EVEN SA
Radicación: ORD. 2021-00768-00

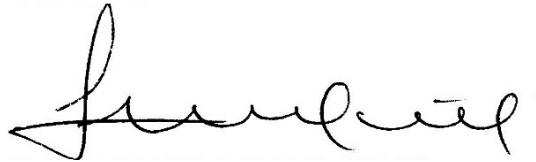
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.079
De hoy 03 de Noviembre de 2021

Hora: 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written over a horizontal line.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2066

Popayán, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

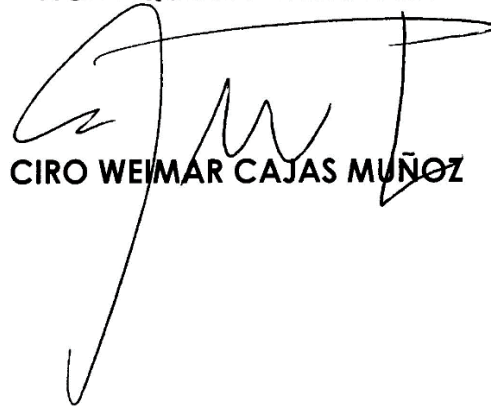
- Las pretensiones contenidas en los numerales 4 y 6 deben liquidarse, lo anterior con el fin de estimar en debida forma la cuantía. (Numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).
- Debe readecuarse la clase de proceso señalado en el acápite de procedimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L.
- Debe readecuarse la designación del Juez a quien se dirige el memorial poder (numeral 1 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
- Deberá tener en cuenta que el poder aportado solo se otorga para entablar demanda en contra de la SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS, pero la demanda solidariamente también se dirige en contra de la UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, por lo que deberá readecuar la misma o hacer claridad al respecto.
- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado solidario UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.

- Deberá hacer claridad en el acápite de competencia, toda vez que indica que entabla la demanda en este despacho Judicial por ser Cali el lugar de prestación del servicio.
- En la causa petendi debe señalarse el horario de trabajo, los días laborados y el salario devengado.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

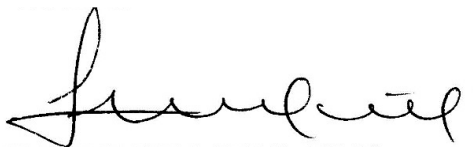
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.079
De hoy 03 de Noviembre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría